

LEY PCIAL. Nº 5735: DE CREACION DEL COMPER

CREACIÓN DEL COLEGIO DE MARTILLEROS PUBLICOS DE ENTRE RIOS

PARANA, 13 de Octubre de 1.975

POR CUANTO:

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos SANCIONA con fuerza de **L E Y**

Artículo 1ro: Créase el Colegio de Martilleros Públicos de la Provincia de Entre Ríos, con domicilio legal en esta Capital.

DEBERES, DERECHOS Y ATRIBUCIONES

Artículo 2do: Corresponden al expresado Colegio, los deberes, derechos y atribuciones que se expresan a continuación:

- a) La organización y gobierno de la matrícula profesional y el ejercicio de la facultad disciplinaria sobre los inscriptos;
- b) Adquirir y administrar bienes muebles e inmuebles, cederlos, gravarlos, venderlos o transferirlos en cualquier forma y aceptar donaciones y legados;
- c) Crear Delegaciones en el interior de la Provincia y nombrar sus componentes;
- d) Intervenir en los asuntos en que la Institución sea parte actora, demandada o tercerista;
- e) Colaborar con los Poderes Públicos y dependencias oficiales, evacuar los informes requeridos por los mismos, y solicitar los que fueren necesarios a la Institución;
- f) Instituir regímenes de ayuda mutua, seguro y otras formas de previsión y asistencia social, compatibles con la legislación vigente en la materia;
- g) Defender los derechos de los Martilleros y velar por el estricto cumplimiento de sus deberes y obligaciones y de las normas de ética profesional;
- h) Proponer al Poder Ejecutivo los aranceles aplicables en las operaciones en que intervengan, autorizándose mientras ellos no fueran aprobados, los habituales en la Capital de la República;
- i) Visar las firmas de sus inscriptos puestas en los instrumentos que emitan;
- j) Aplicar las sanciones previstas por la Ley Nacional Nº 20.266, dictar los reglamentos y normas necesarias para cumplir sus fines y realizar los demás actos impuestos para el debido funcionamiento del Colegio.

CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 3ro: El Colegio de Martilleros Públicos de Entre Ríos, se regirá por un Consejo Directivo compuesto por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, tres Vocales Titulares y tres Suplentes. Los suplentes reemplazarán a los titulares temporaria o definitivamente, manteniéndose en su caso el orden de los cargos titulares.

REUNIONES

El Consejo Directivo se reunirá, cuando menos, mensualmente.

QUORUM

El quorum para el funcionamiento legal del Consejo Directivo, será de seis (6) miembros.

MAYORIA

Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, excepto cuando se trate del ejercicio de la facultad conferida por el inciso b) del artículo 2º, sobre lo cual se decidirá en Asamblea.

MANDATO

Los miembros del Consejo Directivo durarán dos (2) años en sus funciones, renovándose anualmente por mitades.

LISTA

La elección de los miembros integrantes del Consejo Directivo se hará por el sistema de lista y voto secreto. No se computarán las tachas, pero en cambio se computarán los reemplazos, cuando las personas incorporadas figuren en algunas de las listas aprobadas. Las listas de candidatos para integrar el Consejo Directivo, deberán someterse a la aprobación, seis (6) días antes de la fecha de la Asamblea.

IMPUGNACIONES

Las impugnaciones que se formularen podrán referirse únicamente a situaciones anteriores a la convocatoria y serán resueltas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su presentación.

ASAMBLEAS

Artículo 4to: Las Asambleas Ordinarias se realizarán anualmente en la primera quincena del mes de Diciembre de cada año, y las Extraordinarias cuando sean convocadas por la Presidencia o lo solicite, cuando menos, una quinta parte de los inscriptos. Las Asambleas se citarán con diez (10) días de anticipación, publicándose dos (2) veces la convocatoria con el Orden del Día, en el Boletín Oficial.

MEMORIA ANUAL Y BALANCE

En las Asambleas Ordinarias se tratarán la Memoria Anual, el Balance General, el Cuadro de Resultados y se practicará la elección de renovación del Consejo Directivo, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 3º. Las Asambleas sólo podrán tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día inserta en la convocatoria, aprobándose sus resoluciones por simple mayoría de votos presentes.

GARANTIA

Artículo 5to: La garantía prevista por el artículo 3º, inciso d) de la llamada Ley N° 20.266, no podrá ser inferior a dos mil (\$ 2.000) pesos.

DERECHOS SOCIALES

Artículo 6to: El derecho de inscripción en la matrícula, cuotas sociales y otros gravámenes a cargo de los Martilleros, deberán establecerse en Asamblea.

FUERZA PUBLICA

Artículo 7mo: Los Martilleros podrán requerir el auxilio de la fuerza pública cuando la estimen necesaria para el cumplimiento de su cometido, pudiendo hacer retirar del lugar de la subasta a quien la perturbe, sin perjuicio de denunciar el caso al Juez que la haya decretado, a los fines que fueran procedentes.

APELACIONES

Artículo 8vo: Las resoluciones del Consejo Directivo del Colegio de Martilleros Públicos que causen gravamen irreparable, a pedido del damnificado, podrán ser motivo de reposición. En caso negativo, éste podrá recurrir al Superior Tribunal de Justicia en grado de apelación. La sustanciación del recurso, en lo pertinente, se regirá por las disposiciones del Título IV, Capítulo IV, Sección 1º y 2º del Código Procesal en vigor.

ELECCION CONSTITUTIVA

Artículo 9no: El Centro de Martilleros de Entre Ríos, formará un padrón con todos los socios inscriptos al 30 de Noviembre de cada año y previa publicación del mismo en el Boletín Oficial, procederá a su depuración. Podrán formularse tachas e impugnaciones dentro de los diez (10) días de su publicación. En lo demás, se procederá conforme lo determina el artículo 4º.

RENOVACION AUTORIDADES

Disposición transitoria

Artículo 10mo: Para las renovaciones sucesivas del Consejo Directivo, se considerará la actual constitución, que al 31 de Diciembre de 1974 se renovó parcialmente.

Artículo 11ro: Comuníquese, etc.-